

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS CRITICO JURIDICO DEL ORGANO
JUDICIAL QUE CONOCE Y RESUELVE
LOS RECURSOS DE APELACION EN MATERIA
DE ARBITRAJE LABORAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

TRINIDAD PAULA CEBALLOS SALGUERO

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Febrero de 1999

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

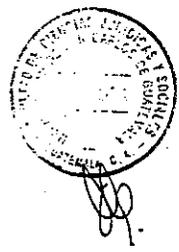
Presidente:	Lic. Fredy Cabrera
Vocal:	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Secretario:	Lic. Raúl Chicas Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo
Vocal:	Lic. Roberto Paz Alvarez
Secretaria:	Licda. Viviana Vega

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

4/1/98



LIC. RAUL ANTONIO CHICAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

20 Calle 11-61, Zona 1

Teléfono: 53-90-80

Guatemala, C. A.

3961-98

10 de noviembre de 1998.

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Lic. José Francisco de Mata Vela
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

12 NOV 1998

RECIBIDO
Horas: 13 Minutos: 25
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

Con todo respeto me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la designación que se me hizo, procedí asesorar el trabajo de tesis de TRINIDAD PAULA CEBALLOS SALGUERO, que se denomina "ANALISIS CRITICO JURIDICO DEL ORGANO JUDICIAL QUE CONOCE Y RESUELVE LOS RECURSOS DE APELACION EN MATERIA DE ARBITRAJE LABORAL".

Con la autora de la tesis de mérito realizamos varias sesiones de trabajo, respetando el criterio por ella sustentado, se procedió a efectuar algunos cambios de contenido que se estimó pertinentes, y atendiendo a que el trabajo está elaborado técnicamente, hay aportación personal de la estudiante y llena los requisitos reglamentarios que la Universidad de San Carlos de Guatemala establece para la elaboración de tesis, emito opinión favorable del mismo, para que en su oportunidad pueda ser sometido al examen público correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle al señor Decano mis muestras de distinguida consideración, suscribiéndome como su atento servidor,

LIC. RAUL ANTONIO CHICAS HERNANDEZ
ASESOR



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, dieciséis de noviembre de mil
novecientos noventa y ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. LUIS ALBERTO ZECENA LOPEZ
proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la
Bachiller TRINIDAD PAULA CEBALLOS SALGUERO y en
concordancia emitir el dictamen correspondiente.

Alh. j.



19
Luis Alberto Zeceña López
ABOGADO Y NOTARIO

251-99

Guatemala, 8 de Enero de 1999.-
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad de San
Carlos de Guatemala.-

26 ENE. 1999

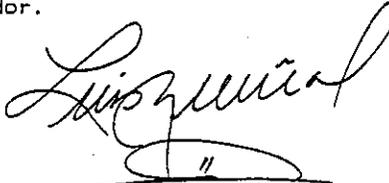
RECIBIDO
Horas: 13 Minutos: 35
Oficial:

Señor Decano:

En atención a la resolución de fecha 16 de noviembre de 1998 emitida por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis titulado "ANALISIS CRITICO JURIDICO DEL ORGANO JUDICIAL QUE CONOCE Y RESUELVE LOS RECURSOS DE APELACION EN MATERIA DE ARBITRAJE LABORAL" presentado por la Bachiller Trinidad Paula Ceballos Salguero, el cual se encuentra ajustado a las exigencias que exigen las leyes Universitarias para este tipo de trabajo.-

Estimo que el trabajo de tesis presentado por la bachiller Ceballos Salguero constituye un aporte para la formación forense estudiantil, compartiendo el criterio del Señor Asesor, razón por la que emito Dictamen favorable a efecto de que el mismo pueda ser discutido en el Examen General Público.-

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano, como su atento Servidor.



Lic. Luis Alberto Zeceña López
ABOGADO Y NOTARIO

V. REFORMA 2-18, ZONA 9, HOTEL CORTIJO REFORMA, 2o. NIVEL, OF. # 8, TEL.3313881.
Guatemala, C. A.





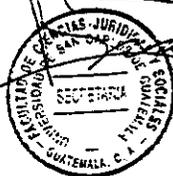
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universitaria, Zona 12
Ciudad de Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, veintisiete de enero mil novecientos noventa y
nueve. _____

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la Bachiller TRINIDAD PAULA CEBALLOS
SALGUERO intitulado "ANALISIS CRITICO JURIDICO DEL
ORGANO JUDICIAL QUE CONOCE Y RESUELVE LOS RECURSOS
DE APELACION EN MATERIA DE ARBITRAJE LABORAL".
Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de
Tesis. _____

ALHI.



ACTO QUE DEDICO

A:

**DIOS: YA QUE SIN SU BENDICION EN TODO MOMENTO DE MI CARRERA,
NO HUBIERA SIDO POSIBLE SU CULMINACION.**

**NUESTRA SENORA LA VIRGEN MARIA, MADRE, AMIGA A QUIEN
AGRADEZCO, YA QUE SIN SU AMPARO NO HUBIESE LOGRADO MI META.**

**MI PADRE MARIO CEBALLOS BOROR, YA QUE AL SER PADRE Y MADRE
TODO AL MISMO TIEMPO, FUE APOYO IMPRESCIDIBLE PARA LLEGAR A MI
META FINAL, Y ESPERO EN DIOS ME SIGA GUIANDO EN MI VIDA FUTURA.**

MI MADRE FLORIDALMA SALGUERO G.

MI ESPOSO WALTER G. GIRON UNICO AMOR DE MI VIDA.

**MI HIJA DORTY PAOLA GIRON CEBALLOS MI RAZON DE SEGUIR
ADELANTE.**

MIS HERMANOS DOCTOR OMAR CEBALLOS, OLIVIA Y JULIO.

MI SUEGRA: MARTA LIDIA GIRON

MIS AMIGOS: ANA ELENA , CHOCHI, PATY.

MIS CUNADAS: VERA CLAUDIA FIGUEROA M. Y MONICA SOLORZANO

**LICENCIADOS: RAUL ANTONIO CHICAS HERNANDEZ, MARIO GORDILLO,
LUIS ALBERTO ZECENA, HUGO CALDERON, ARTURO MONTOYA ORTIZ.**

**LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSI-
DAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

INDICE

	Pagina
INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I	1
A. Concepto y definicion de arbitraje	1
b.- Elementos del arbitraje	2
c.- Naturaleza juridica del arbitraje.....	2
d - Definicion de arbitraje según nuestra legislacion	4
f.-Clasificacion.....	4
g- Objetivos y finalidades.....	6
CAPITULO II	9
a.-Definiciones de arbitro	9
b.- Calidades para ser arbitro	10
c.- Incompatibilidades para se arbitro	11
d.-Tribunales de arbitraje	11
e.- Integracion de dichos tribunales	12
CAPITULO III	15
a.- Procedimiento arbitral	15
b.- Laudo arbitral.....	16
c.- Recursos admisibles.....	17
d.- Ejecucion del laudo.....	19
Cuadro numero uno.....	20
CAPITULO IV	21
a.- Medios de impugnacion.....	21
b.- Recurso de apelacion	24
Cuadro numero dos	31
CAPITULO V	33
Analisis juridico de quien debiera conocer el laudo arbitral.....	33
CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES	43
BIBLIOGRAFIA	45

INTRODUCCION

Cuando inicié el estudio del derecho del trabajo en la universidad con el curso de derecho del trabajo uno, llamo mi atención sobre manera esta rama del derecho pero especialmente cuando empecé a introducirme más a fondo a dicha rama y en especial en el derecho del trabajo colectivo y las formas de resolución de conflictos, específicamente el arbitraje, que es el procedimiento por el cual cierta clase de controversias económico -sociales se someten por disposición de las partes o de la ley, al conocimiento y decisión de un organismo que actúa como tercero, decisión que tiene eficacia vinculatoria con las partes y efectos normativos.

De vital importancia para el desarrollo del presente trabajo es establecer claramente la integración del tribunal de arbitraje el que está compuesto por un juez de derecho el cual resolverá conforme a la ley las cuestiones referentes al derecho; y dos jueces de hecho o legos (no versado en derecho), que son un representante de los trabajadores y un representante patronal, en dicho tribunal se da participación a los principales factores de la producción; patronos y trabajadores, los cuales decidirán las cuestiones económico-sociales que se ventilen en el litio, estas a su vez serán resueltas con entera libertad y en conciencia negando o accediendo, total o parcialmente a lo pedido y aun concediendo cosas distintas a las pedidas (aquí no se da el principio de congruencia).

De donde se desprende que un tribunal bien intencionado, tiene facultades suficientes para emitir un laudo apegado a la justicia conciliando los distintos intereses de las partes en conflicto.

En las disposiciones a los procedimientos de conciliación y arbitraje se dispone que apreciarán el resultado y valor de las pruebas según el saber y entender, de los miembros del tribunal de arbitraje, sin que tengan que sujetarse a las reglas de derecho común.

Es irónico que nuestra legislación laboral rompa en segunda instancia con los principios y procedimientos que establece para el arbitraje en primera instancia.

El código de trabajo no establece la integración del tribunal de apelaciones con la participación de los principales factores de producción Patronos y trabajadores sino que se constituye un tribunal colegiado integrado como lo establece nuestra Carta Magna por personas versadas en derecho , especialistas en el campo laboral, como lo son los magistrados de la Sala de Apelaciones.

Estos magistrados ya no analizaran los casos, las pruebas producidas con un sentido informal como lo establecimos anteriormente según su leal saber y entender y tampoco decidirán con entera libertad y conciencia sino aplicaran un criterio eminentemente jurídico.

De ahí deviene la idea de plantear mi tesis en el sentido que se reforme el artículo 217 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, adicionando a dicho artículo una excepción que en el sentido estricto sería la siguiente: Que se exceptúa de los requisitos establecidos en el mismo artículo a los magistrados que conformaran la Sala de apelaciones que conocerán en materia de arbitraje, la cual será conformada de la misma forma que el tribunal de arbitraje, para no romper con los principios y procedimientos de dicha institución, ahora bien al plantear dicha reforma a nuestra Constitución debe también reformar el artículo 301 del código de trabajo que en forma general establecerá la integración de dicha sala y la excepción a los requisitos de 217 de dichos magistrados; reformas ideas y criterios que tratare en forma amplia en la presente tesis.

CAPITULO I

ARBITRAJE

A) CONCEPTO:

Etimológicamente arbitraje viene del latín "ARBITER- ITRI", que significa el que puede decidir o hacer una cosa sin dependencia de otros.

Es el procedimiento a que se somete las partes para la solución de los conflictos colectivos- generalmente de carácter económico-social-, ya sea en forma voluntaria arbitraje potestativo- o en forma necesaria- arbitraje obligatorio-, ante un tribunal paritario, no permanente y de naturaleza jurisdiccional, que dicta un laudo o sentencia colectiva de cumplimiento obligatorio.

En lo anterior destaca, que su competencia natural es para solucionar conflictos económicos-sociales, se alude a las clases de arbitraje admitidas por la ley, se sugiere su composición paritaria y ocasional- un juez de trabajo que preside y vocales patronales y de los trabajadores, evocándose su carácter público y dependiente del organismo judicial (aun en el caso del arbitraje en el caso del arbitraje voluntario) cuya labor culmina con la sentencia colectiva, como acto revestido de imperium y típicamente jurisdiccional.

A lo anterior se debe agregar que el caso específico de Guatemala, el código de trabajo en el artículo 403 contempla que en el arbitraje se puede conocer actuaciones jurídicas, las que deben ser resueltas por el presidente del tribunal, que es el juez de trabajo.

DEFINICION:

El autor Cabanellas expone que: "el Arbitraje es toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o asunto que las partes por intereses divergentes , han sometido a su decisión."1

1. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual, Tomo IV. - 14 edición, Editorial Heliasta S.R.L. revisado y actualizado por Luis Macalá - - Zamora y Castillo.

Por su parte, Krotoschin indica que "el Arbitraje es un método que suple el entendimiento de las partes y reemplaza el acuerdo entre ellas por una decisión del conflicto que proviene directamente del tercero." 2

Manuel Alonso García, Manifiesta: "Que el arbitraje puede definirse como aquella institución destinada a resolver un conflicto - Individual o Colectivo- planteado entre sujetos de una relación de Derecho, y consistente en la designación de un tercero - Arbitro- cuya decisión se impone en virtud del compromiso adquirido en tal sentido por las partes interesadas." 3

El desaparecido autor guatemalteco, Mario López Larrave, da una definición de esta institución, en los siguientes términos "Arbitraje es el procedimiento por el cual cierta clase de controversias (conflictos colectivos económico- sociales) se someten por disposición de las partes o de la ley, al conocimiento y decisión de un organismo que actúa como tercero; decisión que tiene eficacia vinculatoria para las partes y efectos eminentemente normativos". 4

B) ELEMENTOS:

- 1) Es un procedimiento reconocido por la ley;
- 2) Conocen una o varias personas ajenas a las partes en contienda;
- 3) Es un producto de la conciencia y experiencia de los pueblos;
- 4) Es un proceso jurídico cuando es resuelto por un tribunal de iuris, y es un proceso de equidad cuando es resuelto en conciencia.

c) NATURALEZA JURIDICA:

No podemos encasillar al Arbitraje dentro del Derecho Publico o del Derecho Privado, ya que el ámbito de su aplicación y los alcances que como institución tiene abarca en determinados momentos esferas de las dos ramas del derecho señaladas. Por una parte una controversia privada se somete al conocimiento del tribunal arbitral, pero también por otra parte el Estado puede ser parte en un momento determinado en una controversia arbitral.

Si bien es cierto que predomina el criterio de ubicar el arbitraje dentro del derecho publico, la economía mundial, la formación de grandes bloque y el anhelo integracionista de las naciones, hace que el arbitraje sea parte importante del orden privado de un país, por ende con algún grado de influencia del Derecho Privado.

2.-Krotoschin, Ernesto; "Tratado Practico de Derecho del Trabajo; Volumen II, - 2a. Edición, Buenos Aires, Argentina; Ediciones depalma 1962 pagina 1007.

3.-Manuel Morso Gracia; "La solución de los Conflictos Colectivos de Trabajo ;Instituto de Estudios Economicos; ;Madrid 1979.

4.-López Larrave, Mario, "El Arbitraje en Centroamérica"; impreso en difga, Guatemala, 1979, pagina 13.

Existen dentro de la naturaleza jurídica del arbitraje las doctrinas siguientes:

a) DOCTRINA CONTRACTUAL:

Teniendo en cuenta la voluntad de las partes al constituirlo y la designación de los árbitros, algunos autores le asignan al arbitraje el carácter contractual y por ende privado. Afirman que el compromiso arbitral tiene origen en opiniones y juicios fundados en hipótesis, o sea apriori, o a posteriori en un contrato. Lo anterior se encuentra bien fundamentado ya que el origen arbitral deriva del principio de la autonomía de la voluntad; destinado a producir efectos jurídicos. En tal sentido, podemos referirnos al arbitraje como un pacto o como un contrato. Su sede propia será, la regulación de los contratos Civil, dentro del derecho internacional.

b) DOCTRINA JURISDICCIONAL:

Esta doctrina expresa que el arbitraje tiene el carácter de juicio y por ende tiene carácter jurisdiccional, esta doctrina señala que si bien es cierto el arbitraje deriva de un contrato, sin embargo los árbitros desempeñan funciones de juez y como tal son independientes y autónomos y sin otras consideraciones que su conciencia y la ley. Desempeñan los árbitros funciones jurisdiccionales y sus resoluciones tienen el carácter de verdaderas sentencias. El compromiso en árbitros y la asignación de poderes de decisión significarían los atributos necesarios para dotarlos de jurisdicción.

c) MIXTA:

Entre las dos doctrinas antes citadas surge una tercera, que opone a la primera la objeción de no tomar en cuenta que el laudo sin el efecto ejecutorio no es sentencia, ya que la falta de eficacia ejecutoria, y sobre todo la calidad de obligatoria. A la segunda le objeta que no distingue entre intensidad y natural, definición desplegada por los árbitros, ya que sin el poder de ellos sería menos que el de los jueces ordinarios. Por lo tanto los árbitros tienen "la potestad como la ley lo reconoce, de ejercer jurisdicción por una concesión del Estado, y por ende pueden emitir una resolución con efectos idénticos a una sentencia que se denomina "Laudo".

d) POSICION EN NUESTRO MEDIO:

En nuestro medio se dan dos clases el arbitraje institucional que es el que adopta la ley de arbitraje decreto 67-95, en el cual es una institución designada por las partes la que conocerá y resolverá el conflicto, y el arbitraje laboral en el cual el tribunal que conoce y resuelve lo integrara la Corte Suprema de Justicia, conforme lo establece el artículo 294 del código de trabajo.

D) DEFINICION DE ARBITRAJE EN NUESTRA LEGISLACION GUATEMALTECA:

La definición general de arbitraje no permite conocer esta institución dentro del ramo laboral pues esta se refiere en lo esencial al arbitraje desde el punto de vista del Derecho Civil , Derecho Mercantil o bien del Derecho Internacional.

La institución genérica del arbitraje en la esfera del Derecho del Trabajo, tiene tres acepciones , de tal forma que puede configurar un acto, una resolución o un procedimiento.

Como un acto, lo integra la comparecencia, vista o audiencia en que las partes presentan su causa e impugnan la ajena.

Como una resolución se denomina laudo o Sentencia Arbitral, la cual es imperativa en todo caso y contiene el fallo arbitral o de los arbitradores.

Como un procedimiento, lo constituyen las diversas formalidades y trámite, desde que se pone en marcha este sistema de composición hasta que se dicta y cumple la decisión que en el mismo recaiga.

De las distintas acepciones ya referidas, para los fines de este estudio, interesa conocer el Arbitraje como un procedimiento para solucionar en forma pacífica los conflictos laborales.

La legislación laboral Guatemalteca no define al Arbitraje pero al hablar de este, se refiere al procedimiento para solucionar los Conflictos colectivos económicos- sociales y señala como finalidad esencial del tribunal de arbitraje mantener un justiciero equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos del capital y del trabajo. Opino que esta última definición es más práctica y adecuada para los fines del presente trabajo, porque contiene los elementos esenciales del Arbitraje y es la que más se apega a esta institución de conformidad con nuestra legislación.

F) CLASIFICACION

f.1) Arbitraje Voluntario:

Es un procedimiento por el cual cierta clase de controversias (conflictos colectivos económico-sociales) se someten por disposición de las partes al conocimiento y decisión de un organismo que actúa como tercero; decisión que tienen eficacia vinculatoria para las partes y efectos eminentemente normativos.

Los perfiles típicos de esta figura, sin duda alguna, concurren en la modalidad del arbitraje Voluntario, libre, Autónomo o Potestativo, como se le conoce en la doctrina; nuestro Código de Trabajo lo denomina únicamente Potestativo.

Teóricamente es la modalidad del Arbitraje que tiene mayor aceptación en la doctrina y en la legislación comparada y quizá también la mas tolerada por la dirigencia sindical. En este trabajo se comparte la opinión del recordado maestro, Mario López Larrave, en el sentido de oponerse al Arbitraje contraído anticipadamente por el contrato ó convenio de compromiso, cualquiera que sea el documento que lo contenta (convención colectiva, contrato individual, sentencia y otras resoluciones) porque esta modalidad se presta a que se restrinja el derecho de huelga, entre otros derechos de los trabajadores.

Este Arbitraje posee la debilidad convenida de que impide las huelgas, por la discrecionalidad e la partes para someterse al "procedimiento" ciertos órganos arbitrales se arrojan ilegalmente con búsqueda o subterfugio, que proceden a imponer una solución sin tolerar rebeldía, ni siquiera discrepancia, de los trabajadores, si se esta ante una huelga planteada o latente; de los empresarios, si el supuesto es el paro o cierre de sus establecimientos.

Sin embargo, en la practica se acude muy poco al Arbitraje Voluntario, posiblemente por la poca confianza y credibilidad que inspira la institución tanto a trabajadores como a los mismos patronos. La experiencia guatemalteca confirma su casi total desuso, no obstante la posibilidad legal de convenirlo.

f.2) Arbitraje Obligatorio:

Es un procedimiento por el cual cierta clase de controversias (conflictos colectivos economico-sociales) se someten por disposición de la ley, al conocimiento y decisión de un organismo que actúa como tercero; decisión que tienen eficacia vinculatoria para las partes y efectos eminentemente normativos.

Este sistema obligatorio, forzoso, imperativo o legal del Arbitraje, más propio del Derecho del Trabajo que de cualquier otra rama de la Enciclopedia Jurídica, sigue siendo muy cuestionado.

La obligatoriedad del Arbitraje tiene una supuesta ventaja: Suprime la violencia que la huelga y el paro pueden significar, además de los perjuicios que la sociedad soporta. En países como Nueva Zelanda se han logrado resultados extraordinario, hasta el punto de llamar a aquel país "la tierra sin huelgas".

Se han planteado algunas objeciones contra el Arbitraje obligatorio, argumentando que imponer la obligación del Arbitraje es establecer penas contra los que rehusaren someterse. Las sanciones coercitivas pueden muy bien ser aplicable a los jefes de empresa; pero los trabajadores escapan necesariamente a ellas, en principio, porque no tienen bienes embargables y, además, porque son muy numeroso.

Por ultimo, la institución del Arbitraje obligatorio es la supresión del derecho de huelga desde el momento en que las partes están obligadas a someterse a un arbitro para juzgar sus decisiones, les esta prohibido romper el contrato de trabajo y, en consecuencia, declarar la huelga.

Para resolver cuestiones de índole social y económica que son tan importantes, se requiere que el tribunal este integrado de hombres de una imparcialidad y solvencia moral a toda prueba, lo cual plantea el siguiente problema.

Encontrar individuos que reúnan todas estas cualidades. Especialmente hoy en día en que "cual más, cual menos", tiene una ideología o una tendencia política o, por lo menos, una simpatía o una antipatía por los factores en lucha, es difícil encontrarlos y no debe olvidarse que todas estas disputas entre el capital y el trabajo encierran en el fondo una lucha y una disputa que tiene una repercusión política y social. Además, que lo que es obligado y forzoso trasciende la voluntad y la libertad de las partes.

G) OBJETIVOS Y FINALIDADES:

Para algunos autores de tendencia patronal, la huelga y otras modalidades de acción directa de los trabajadores en defensa de sus intereses, representaban en tiempos históricos, actitudes de violencia, lo cual no es admisible en nuestra era moderna.

Partiendo de lo anterior y para abreviar las desavenencias y excluir la pugna violenta que pueda suscitarse entre patronos y trabajadores siempre que sea factible, se ha creado la institución del Arbitraje.

El arbitraje se presenta pues, como una solución jurídica para lograr el justo equilibrio entre los factores de la producción, capital y trabajo.

Sin embargo, para la clase trabajadora a juicio de las centrales obreras, el objetivo principal del arbitraje mas o menos encubierta, ha sido eliminar el derecho de la huelga, es por ello que resulta lógica la resistencia y desconfianza de los trabajadores hacia la institución; y, es que debido a la dependencia económica, a la injusticia social y la mala distribución de la riqueza prevalecientes en Guatemala, determina que la huelga sea un instrumento en donde todos sus fundamentos,

(sociológico, económico, político y ético), cobran renovada actualidad y de consiguiente no debe impedirse ni restringirse.

Conforme el artículo 293 del Código de Trabajo, la finalidad esencial del arbitraje es mantener un equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos del capital y del trabajo. Sin embargo, las organizaciones laborales guatemaltecas consideran que la regulación del procedimiento de arbitraje en el Código de Trabajo, tiene por objetivo impedir el derecho de huelga de los trabajadores. Esta postura hostil se fundamenta en que nuestra legislación regula el arbitraje como una fase anterior o posterior de la conciliación y por lo tanto el cumplimiento de las etapas procesales debilita el movimiento de huelga.

CAPITULO II

DEFINICIONES BASICAS DEL ARBITRAJE:

a) Definiciones de Arbitro.:

a.1) Arbitro en general:

En el Juicio Arbitral, se entiende por arbitro , "Juez nombrado por las mismas partes, para decidir una diferencia o un asunto litigioso entre las mismas"⁵

También es un tercero que interviene en el conflicto cuya decisión resulta obligatoria para las partes en contienda.

De manera muy general, el arbitro es un tercero al que las partes conflictivas condicionan acatar decisiones.

a.2) Arbitros de Derecho:

ES UN ORGANO JURISDICCIONAL, Dicho órgano forma parte del organismo Judicial . Es un tribunal colegiado, que sine sus decisiones ha derecho y principios jurídicos como el de congruencia, inmediación, sencillez etc., por lo que sus miembros deben ser personas versadas en derecho.

a.3) Arbitro de hecho (Legos):

Llamados amigables componedores por algunos autores, definiéndolos de la siguiente manera: "El hombre de confianza, equidad y buen sentimiento que las partes eligen para decidir, según su leal saber y entender, alguna contienda pendiente entre ellas y que no quieren someter a los tribunales; Se les conoce como jueces de AVENENCIA."⁶

Para ser amigable componedor, se requiere : a) Ser varón mayor de edad ; b) estar en el pleno goce de sus derechos civiles ; c) Saber leer y escribir. Se diferencia con los árbitros, en que estos han de ser letrados, versados en derecho, nada impide que a un abogado se le encomiende la amigable composición, en cuyo caso queda a su criterio juzgar con sujeción mas o menos estricta a la ley o a su conciencia personal y a la equidad.

5.- G. Cabanellas : Diccionario de Derecho Usual. Tomo 1. Pag. 210.

6.- *ibidem*. Pag. 169.

En su actuación no tienen que ajustarse a plazos ni fórmulas legales ; los derechos de alegación y defensa limitan a que los amigables componedores oigan a las partes y examinen los documentos que les presenten.

Como sentencian por mayoría , parece indudable que puedan fallar, facultad del juez letrado, según lo que les conste por conciencia personal, y sobre lo no alegado ni probado.

b) CALIDADES PARA SER ARBITRO:

La calidad de los árbitros , es de suma importancia, para asegurar el éxito en la materia sobre la cual deben fallar o sobre el conflicto surgido.

Es muy importante recordar que hay dos tipos de tribunales de arbitraje el Arbitraje en materia Civil y Mercantil y en materia Laboral ; ambos tribunales están conformados por árbitros que deben llenar ciertas calidades de la siguiente manera:

b.1) Arbitros en el ramo Civil y Mercantil:

Según la ley de Arbitraje decreto 67-95 en el artículo 14, nos indica que las calidades para ser arbitro son: "1) Pueden ser árbitros las personas individuales que se encuentren al momento de su aceptación, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles ;2) Salvo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como arbitro ; 3) No podrán ser nombrados árbitros los miembros del organismo Judicial.

Tampoco podrán serlo quienes tengan con las partes o con la controversia que se les somete, alguna de las relaciones que establecen, alguna de las relaciones que establecen la posibilidad de abstención , escusa y recusación de un juez."

b.2) Arbitros en el Ramo Laboral:

Los requisitos legales para ser arbitro:

De acuerdo con el artículo 29 del Código de Trabajo decreto 1441 del Congreso de la República son:

"Los representantes de los patronos y de los trabajadores deber ser guatemaltecos naturales de los comprendidos en el artículo 144 de la Constitución de la República, mayores de veintiún a los, de instrucción y buena conducta notorios, ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y del estado seglar. Además deben ser domiciliados en la zona jurisdiccional del Juzgado respectivo.

No pueden ser conciliadores ni árbitros los abogados ni los miembros del Organismo Judicial, salvo el Presidente del Tribunal."

c) INCOMPATIBILIDADES PARA SER ARBITRO:

Respecto a las incompatibilidades para ser arbitro debe advertirse que primeramente deben de llenarse las calidades para serlo, indistintamente de que materia sea , y posteriormente al recibir la notificación de nombramiento, el arbitro propuesto revelara cualquier circunstancia que pueda originar presunción de parcialidad o que en su opinión lo descalifique como arbitro imparcial.

Dichas circunstancias se pueden establecer en los : impedimentos, causa de excusa o recusación, casos que contempla nuestra legislación laboral en sus artículos 383 y 400 del código de trabajo en los cuales al respecto se enuncia el primero de la siguiente forma: "Si en el momento en que va a constituirse el Tribunal de Conciliación, alguno o algunos de sus miembros tuviere algún impedimento legal o causa de excusa, lo manifestara inmediatamente, a efecto de que se llame al sustituto. Si el impedimento o excusa lo manifestaren posteriormente se les impondrá la medida disciplinaria que prevé el artículo 297 (en dicho artículo impone una sanción pecuniaria de Q 10.00 a Q 500.00)...."

Y el artículo 400 que dice" lo dispuesto en el artículo 383 de este código es aplicable a los tribunales de arbitraje

Al recibir tal información, lo comunicara inmediatamente a las partes las que si estuvieren dispuestas a proseguir, lo manifestaran por escrito.

Si alguna de las partes se rehuse a seguir adelante en esas condiciones circunstancias, la vacante así producida será llenada en la misma forma en que se hizo el nombramiento.

d) TRIBUNALES DE ARBITRAJE

d.1) CLAFICACIONES DOCTRINARIAS:

- a) De Derecho
- b) De Equidad
- c) Voluntario
- e) Forzoso
- f) Libre
- g) Nacional e internacional

En el arbitraje de Derecho, los árbitros deben juzgar según las reglas de Derecho. En el arbitraje de equidad, el cual también se denomina Amigable Composición, los árbitros juzgan en equidad, sin tener en cuenta los preceptos legales con la sola limitación de las disposiciones de orden público.

También se distingue entre el compromiso y la cláusula compromisario. El compromiso es un convenio sometido a arbitraje, un litigio ya existente, mientras que la cláusula compromisario somete a arbitraje litigios o controversias futuras.

(Estas dos clases de tribunales ya no se conforman ya que fue emitida la ley de Arbitraje, en la cual únicamente con la anuencia de las partes se someten al arbitraje las controversias o sea ya no se necesita de la cláusula compromisario).

El arbitraje voluntario, es que en que las partes convienen libremente. El forzoso, es aquel en el cual, en determinadas materias, deben someterse obligatoriamente al tribunal por disposición de la ley.

En algunos países existe el llamado Arbitraje libre, en el cual las partes encargan a un tercero que juzgue de un litigio sin ninguna formalidad de procedimiento, este tipo de arbitraje existe en Italia, y en otros países.

El arbitraje puede ser nacional o internacional, según las partes pertenezcan o no al mismo país.

e) INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE:

e.1) En materia laboral:

e.1.1) Integración:

Estos tribunales estarán integrados como lo establece el código de Trabajo decreto 1441 en su artículo 294 el cual fue reformado por el artículo 26 del decreto 64-92 del Congreso de la República el cual se enuncia de la siguiente manera: " Se integraran con un delegado titular y tres suplentes por parte de los trabajadores y un delegado titular y tres suplentes por parte de los empleadores. Su duración será de enero a diciembre. La Corte Suprema de Justicia integrara estos tribunales a propuesta de las organizaciones de trabajadores y patronos, sus integrantes tendrán las mismas remuneraciones que el juez respectivo"

e.1.2) Función:

Resumidamente puede decirse que el tribunal de Arbitraje en materia laboral basándose en la ley esta integrado por: El juez de trabajo que es el presidente, el secretario del Tribunal, es el secretario de el tribunal de arbitraje , el representante patronal y el representante de los trabajadores decidirán las cuestiones de hecho , y si no hay acuerdo entre ambos miembros patronales y de los trabajadores decidirá la discordia el presidente del tribunal, el cual tambien resolverá las cuestiones de derecho.

e.2) En Materia Civil y Mercantil:

Con la ley de Arbitraje decreto 67-95 del Congreso de la República se da facultad a las partes de designar el numero de árbitros, siempre que haya acuerdo, si no lo hay los árbitros serán tres, pero por cuestiones de cuantía si la controversia no excede de cincuenta mil quetzales, el arbitro será uno.

Relacionado el procedimiento para nombrarlos el decreto 67-95 fija en su articulo 15 , parámetros en caso de falta de acuerdo, por parte de la entidad encargada de administrar el arbitraje que en nuestro medio hoy es la Cámara de Comercio de Guatemala.

Aquí es necesario decir que la ley es sumamente de fácil aplicación, máxime si existe acuerdo entre las partes.

En cuanto a las limitaciones las mismas son para los miembros del Organismo Judicial y los motivos de impedimento, excusa y recusación lo son para los árbitros, salvo acuerdo de dispensa entre todas las partes, pero esto les veda la legitimación para impugnar el laudo que se dicte.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO Y LAUDO ARBITRAL

a) Procedimiento Arbitral

Para los efectos de este trabajo, no interesa entrar en un análisis pormenorizado del procedimiento del arbitraje, pero si debe destacarse ciertos aspectos que revisten mucha importancia para el desarrollo de la presente tesis.

En cuanto a la iniciación del procedimiento arbitral, este varia dependiendo de si el arbitraje es Potestativo u Obligatorio. En el caso del Potestativo, las partes se dirigen al Juez por escrito, exponiendo los motivos de su divergencia y los puntos sobre los cuales están de acuerdo ; Además, deben designar tres delegados por cada parte, con poderes suficientes para representarlos, señalando lugar para recibir notificaciones. En caso no se llenaren estos requisitos, el Juez ordenara subsanar la omisión (artículo 398 del Código de Trabajo.)

Si se trata de Arbitraje Obligatorio, se da una situación diferente, pues es el Juez quien convoca a las partes y levanta un acta que contiene los mismos requisitos que se exigen para el Arbitraje Potestativo(artículo 398 del Código de Trabajo).

Las partes deben estar asesoradas por Abogado, como una excepción a la regla general establecida para los procedimientos en materia laboral.

Las partes deben reanudar los trabajos que se hubieran suspendido, cuando se trate de Arbitraje Potestativo que se establezca una vez se hayan ido a la huelga o al pareo calificados de legales.

Durante toda esta etapa del procedimiento arbitral conoce un juez de derecho, quien llenados todos los tramites indicados, dentro de las 24 horas siguientes procederá a integrar el Tribunal.

En cuanto a la prueba, no se especifica plazo probatorio, se asume que al señalares que a partir de que el Tribunal de Arbitraje se declare competente, tiene 15 días para dictar sentencia, la prueba se debe verificar dentro de ese plazo. No le esta prohibido a las partes aportar prueba para la solución del conflicto, aunque nuestra legislación otorga amplias facultades al Tribunal de Arbitraje para que este, en uso del principio de investigación y no del dispositivo, oiga a los delegados de las partes, por separado o en conjunto; haga comparecer coercitivamente a estos delegados; ordene la evacuación rápida de las diligencias de prueba que estime oportunas; recabe dictamen técnico económico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; visite y examine los lugares de trabajo, requiera cuestionarios y finalmente dicte sentencia, la cual resolverá por separado las peticiones de

derecho de las que importen reivindicaciones económicas y sociales, que la ley imponga o determine y que estén entregadas a la voluntad de las partes en conflicto.

En cuanto a esas últimas pueden el Tribunal de Arbitraje resolver con entera libertad y en conciencia, negando o accediendo, total o parcialmente a lo pedido y aun consentimiento cosas distintas de las solicitadas (Aquí NO SE DA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA) de donde se desprende que un tribunal bien intencionado, tienen facultades suficientes para emitir un laudo apegado a la justicia, conciliando los distintos intereses de las partes en conflicto.

En las disposiciones comunes a los procedimientos de Conciliación y de Trabajo Arbitraje, se dispone que se apreciara el resultado y el valor de las pruebas, según el saber y entender, de los miembros del Tribunal de Arbitraje, sin que tengan que sujetarse a las reglas del Derecho Común (artículos 403 y 412 del Código)

b) Laudo Arbitral

DEFINICION:

Es el fallo que pronuncian los árbitros en el asunto a ellos sometidos voluntariamente por las partes o por disposición de la ley y que poseen fuerza ejecutiva de sentencia firme, una vez consentido o agotado los recursos de que son susceptibles.

ASPECTOS GENERALES DEL LAUDO (sentencia)

Finalmente, en cuanto a la sentencia, puedo mencionar que esta es también denominada como "Laudo arbitral", y por su contenido puede afirmarse que su naturaleza es eminentemente normativa, ya que reemplaza total o parcialmente a un pacto colectivo planteado por un sindicato cuya negociación fracasa o bien, el convenio al que no pudo arribar el grupo coligado de trabajadores.

En Referencia a la estructura de la sentencia, esta difiere de la sentencia tradicional, pues carece, por ejemplo, de consideraciones de derecho al resolver por separado peticiones de derecho de las que lleven aparejadas reivindicaciones de tipo económico-social, la que se incluirán cuando sea necesario referirse a cuestiones eminentemente de derecho.

A diferencia de cualquier otro fallo en los procedimientos regulados en nuestra legislación, la sentencia arbitral puede ser extra petita o ultra petita, pues puede otorgar más de lo pedido o prestaciones diferentes a las pedidas por las partes, todo ello en materia económica-social.

Este fallo que permite a los árbitros resolver el conflicto con facultades amplias, constituye un arma de dos filos, en donde los árbitros juegan un papel muy importante, pues su imparcialidad, justicia y apego al criterio de ser un balance real entre las dos fuerzas productivas, serán requisitos indispensables para un fallo justo, de lo contrario, los árbitros, tendrán en sus manos la disposición legal para inclinar la balanza hacia donde las influencias políticas, económicas, sociales o de otra índole, propias de nuestro país la orientes.

Al procedimiento arbitral, sea este potestativo u obligatorio, le es fijado por la ley un plazo para su realización, cuya duración máxima es de 15 días contados, a partir de que el Tribunal de Arbitraje se declara competente, pudiendo este plazo ser menor, pues el Código de Trabajo señala que se dictara sentencia dentro de los 15 días posteriores a la declaratoria aludida.

c) Recursos admisibles

El laudo puede impugnarse por medio de los recursos de aclaración y de ampliación conforme al Artículo 365 del Código de Trabajo y por el recurso de Apelación, que ataca el fondo de lo resuelto. El termino para interponer el recurso de Apelación es de tres días a partir de notificado el fallo. Otorgado el recurso, el Presidente del Tribunal de arbitraje remite los autos a la Sala jurisdiccional, la que se constituye en Tribunal de arbitraje. Las salas de trabajo se integran según el artículo 301 del Código de Trabajo de la siguiente forma: con Tres Magistrados propietarios y tres suplentes electos por el Congreso de la República, debiendo presidir el tribunal, el electo en primer termino y correspondiendo la calidad de vocales primero y segundo a los otros dos en el orden de su elección. Tendrán un secretario que debe ser abogado de los tribunales de la República o estudiante de-

Derecho y los y notificadores que fueren necesarios, ellos a su vez conocerán en segundo grado de los demás juicios de trabajo.

Recibido el expediente por la sala, esta debe dictar sentencia definitiva dentro de los siete días siguientes al recibimiento del expediente. Contra este último fallo cabe únicamente los recursos de aclaración y ampliación que debe interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del mismo.

En cuanto a la procedencia del recurso extraordinario de amparo, el tema ha sido objeto de seria polémica en la doctrina laboral. En mi opinión los recursos de apelación y amparo no debe admitirse dada la naturaleza sui generis del arbitraje, que se decide según el leal saber y entender de los árbitros y no conforme a reglas de derecho.

Respecto al Recurso de Apelación en materia de Arbitraje, externo profundamente mi desacuerdo concordando enteramente con lo dicho por el Licenciado Raúl Antonio Chicas quien afirma:

Es lamentable que nuestro Código de Trabajo rompa en segunda instancia con los principios y procedimientos que establece para el arbitraje en primera instancia. El código no establece la integración del tribunal de apelaciones con la participación de representantes de los patronos y de los trabajadores, sino que se constituye un tribunal colegiado integrado por personas versadas en derecho, especialistas en el campo laboral, como los magistrados de las salas de apelaciones.

Estos magistrados ya no analizaran los casos las pruebas producidas con un sentido informal y según su criterio personales, sino que aplicaran un criterio eminentemente jurídico". 8

8.- Alejandro M Garbo; Arbitraje Comercial y Laboral en Central America"; Transnational JL,ris Publications In. Ardsley-on - Hudson, NY, 1990; Pag. 446.

D) Ejecución del Laudo.

Una vez firme el fallo de segunda instancia, termina en forma definitiva el conflicto. La ejecución del laudo corre a cargo del juez que conoció en primera instancia del arbitraje.

Una vez que se haya dictado la sentencia arbitral, debe ser cumplida por el plazo que se determina la misma, el que no será menor a un año, pero si alguna de las partes se niega a cumplir o incumpla los términos de un fallo arbitral, será sancionada con multa de quinientos a dos mil quetzales tratándose de patronos y de veinticinco a cien quetzales en el caso que los infractores fueren los trabajadores.

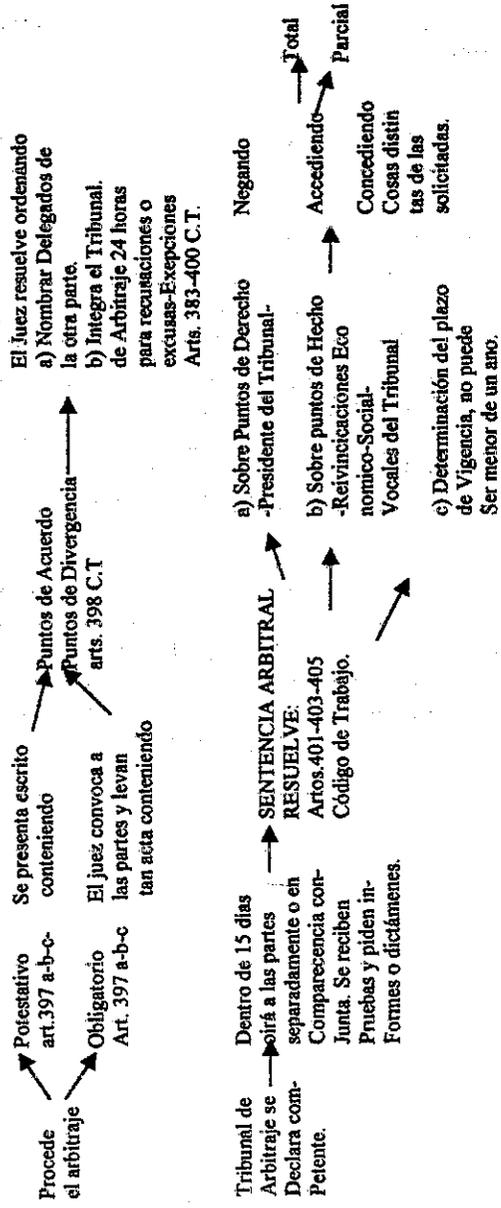
Queda a salvo el derecho de la parte que ha respetado el laudo para pedir al respectivo juez de trabajo y previsión social su ejecución en lo que fuere posible y el pago de dano y perjuicio que prudencialmente se fije. Dicha parte también puede optar por declararse en huelga o en paro, según corresponda, sin acudir nuevamente a conciliación o arbitraje, siempre que lo haga únicamente por el incumplimiento de las resoluciones del fallo, si son cuestiones de derecho se acudirá a un juicio ordinario todo lo anterior esta contemplado en el artículo 406 del código de trabajo.

Un laudo arbitral produce los efectos de la cosa juzgada; efectos definitivos con relación a los puntos diversos de derecho resueltos y efectos temporales en cuanto a los puntos de hecho. En cuanto a la vigencia temporal del laudo, la ley fija un mínimo de un año. Aunque la ley no señala expresamente el máximo, opino que es de tres años, por analogía con lo dispuesto por el artículo 53 (b) del código de trabajo que se aplica al pacto colectivo.

ARBITRAJE

(CUADRO NUMERO 1 REALIZADO POR EL LIC. RAUL ANTONIO CHICAS)

PROCEDIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA



CAPITULO IV

a) MEDIOS DE IMPUGNACION

8.1) Etimología:

Recuerda Becerra Bautista que el vocablo Impugnare proviene de IN y PUGNARE que significa luchar, contra, combatir, atacar. El concepto de medio de impugnación alude, precisamente, a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad, a la pretensión de resistir su existencia, producción, o los efectos de cierta clase de actos jurídico.

á.2) Medios de Impugnación en General:

DEFINICION:

Doctrinariamente los recursos procesales se han definido, como aquellos " Medios que la ley otorga a las partes para controlar la aplicación correcta que el Juez debe hacer en sus resoluciones del derecho procesal y del derecho substancial. "9

De la plaza, en su obra : Derecho Procesal ; hablando de los recursos, sostiene que "ellos presuponen un perjuicio para la parte que los utiliza y en todos se trata de obtener su reparación; pero si se examinan atentamente, es fácil observar que en unos casos, el perjuicio se produce por la concurrencia de determinadas anomalías que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció del proceso; al paso que en otros, siendo su desenvolvimiento correcto y normal, el que se dice agraviado reputo que, objetivamente, es injusta la sentencia dictada, y, amparado por la ley, busca el modo de que se fiscalice la actividad del órgano jurisdiccional, por otro de categoría superior, que revoca o confirma la resolución impugnada, la técnica suele reservar el nombre de recursos para los medios de impugnación que se encuentran de este caso, y da el nombre de remedios a los que tienden a la corrección de una anomalía procesal". 10

"Los recursos son los medios mas frecuentes por virtud de los cuales se procede a la impugnación de las resoluciones judiciales, pero no los únicos.

9.-Alfredo Gaete Berrios: Derecho Procesal del Trabajo; Pag. 233.
10.- De la Plaza: Derecho Procesal, vol. 1. pag. 652.

Cuando se hace referencia a 105 recursos, no se agotan todos los medios posibles de impugnar las resoluciones judiciales. Los recursos son medios de impugnación de las resoluciones judiciales, pero no todos los medios de impugnación son recursos". 11

Entre los otros medios de impugnación, están los procesos autónomos, tales como el amparo, pero, para este estudio, nos interesa netamente el recurso de apelación.

a.3) Recursos Procesales Admitidos en el Procedimiento Laboral.

En el procedimiento de trabajo, los medios de impugnación en general se encuentran limitados, tanto en su número como en su aplicación, lo cual es bastante razonable, dado que el Derecho de Trabajo es realista, dinámico y exento de formalismos, sin que esto último signifique que se debe abandonar por completo toda técnica procesal como a menudo se hace.

Algunas legislaciones laborales, admiten un número mayor de recursos que la nuestra; pero en general, todas están acordes en que los medios de impugnación deben reducirse hasta donde sea posible, tanto en su número como en la limitación para su interposición, ya que de otra manera, vendría a caerse en un procedimiento lento como es el civil, lo cual es contrario al espíritu del Derecho Laboral que pugna por la celeridad de las resoluciones judiciales.

Aplicando las reglas comunes de los recursos, a los admitidos por el procedimiento laboral guatemalteco, se puede observar que tales reglas si se adaptan al mismo, toda vez que para considerar como recursos los establecidos, deben de llenar los siguientes:

11. José Castillo Larranaga y Rafael de Pina: Instituciones del Derecho Procesal Civil; pag. 315, Edición de 1950.

Requisitos:

1. Los recursos deberán interponerse siempre por la parte agraviada, por cuanto que la parte que no lo fuere o un tercero, no podrán puesto que destruirían el fundamento esencial de los recursos, o sea el de remediar actuaciones o resoluciones indebidas, que perjudiquen al interponente,

2.- Unicamente afectan los recursos contra la parte a la cual se interponen.

3.- Deberán deducirse en plazos fatales; el Código de Trabajo establece debidamente cuando. Deberán interponerse los recursos y la única excepción, es el recurso de responsabilidad, que como ya se indico, no es propiamente recurso aunque si es un medio de reparación de un dano causado y por consiguiente deberá estarse a las reglas comunes sobre la Prescripción.

4- Que los plazos corren individualmente para cada parte a contar desde la notificación de la resolución impugnada, tiene dos acepciones dado este en ciertos casos, esto no se observa, como en el recurso de apelación, que cuenta el termino, desde la ultima Notificación, pero en revocatoria si es exacto.

5. - Y por ultimo que los recursos son independientes de modo que interpuesto uno no se suponen interpuestos otros, también es aplicable a nuestra legislación, por cuanto si se diere el caso de interponerse dos recursos simultáneamente, pudiese llegarse a resoluciones contradictorias, lo que daría como consecuencia, confusión e inestabilidad a las resoluciones judiciales.

a.4) Clasificación de Recursos:

En la legislación Guatemalteca del Trabajo, sin hacer distintos entre recursos ordinarios y, extraordinarios, son admitidos los siguientes:

1.- Revocatoria

2.- Nulidad

3.- Aclaración y ampliación;

4.- APELACION

5.- Responsabilidad

Tales recursos se encuentran comprendidos en el Capítulo IX, Título XI del Código de Trabajo y en el artículo 435, último párrafo de la misma ley.

1) RECURSO DE APELACION:

b.1) Concepto:

En general el recurso de apelación sirve para impugnar todas las resoluciones que se dicten en la primera instancia del proceso, salvo las que son objeto de recurso de reposición. Cuando lo que se recurre en apelación, es la sentencia definitiva de la primera instancia, la apelación, interpuesta ante el órgano que dictó esa sentencia (tribunal aquo) abre la segunda instancia, es decir, el entero objeto del proceso puede volver a ser enjuiciado por el tribunal superior (ad quem)

b.2) Definiciones:

Este Recurso, llamado también de "alzada", puede definirse como "el acto mediante el cual, la parte, perjudicada por resolución judicial, recurre ante el superior en procura de su revocación o enmienda." 12

También merece citarse la definición que dice: "El recurso de apelación es aquel que tiene por objeto obtener del Tribunal superior respectivo que enmiende con arreglo a derecho, la resolución del inferior". 13

12.- Alfredo Gaete Berrio: Derecho Procesal del Trabajo, pag. 237.

13.- Eduardo R. Stuforini: Derecho procesal del Trabajo, pag. 471

Los Tratadistas del derecho procesal coinciden en expresar que el recurso de Apelación es el recurso más importante de todos.

José Castillo Larranaga y Rafael de Pina dicen: "Mediante este recurso, la parte vencida en la primera instancia obtienen un nuevo examen y fallo de la cuestión debatida por un órgano jurisdiccional distinto, que en la organización judicial moderna es jerárquicamente superior al que dictó la resolución recurrida (Tribunal de segunda instancia)" 15

José Ovalle Favela lo dice: "La apelación es un recurso ordinario y vertical , por el cual una de las partes o ambas solicitan al Tribunal de segundo grado (Juzgador ad quem) un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juzgador de primera instancia (juez a quo), con el objeto de que aquel modifique o revoque". 16

Por medio de la apelación se evidencia el principio de las dos instancias o de la doble instancia, constituyendo esta una garantía del debido proceso, puesto el fundamento, como el de los demás, sigue siendo la falibilidad del ser humano, en nuestro caso del juzgador de la primera instancia o juez a quo.

El relacionado principio de la doble instancia, en Guatemala tiene naturaleza de norma constitucional al establecer en el artículo 211 de nuestra Carta Magna: En ninguna proceso habrá mas de dos instancias.

Constituye, además, el recurso tipo, pues en el se evidencia las características precisas del verdadero recurso. Surgen, las figuras del apelante y apelado. Apelante el que hace uso del recurso y el apelado contra quien se utiliza.

14.- Instituciones del Derecho Procesal Civil , Pág.323.

15.-Ibidem.Pág. 191.

b.3) Naturaleza Jurídica:

Antes que nada indicaremos que este medio de impugnación es el recurso en sentido propio y a nuestro juicio es el único que llena los requisitos necesarios para concebirlo de tal manera.

En relación a su naturaleza, mucho se ha dicho. Unos consideran que se trata de un nuevo juicio, otros manifiestan que es un nuevo eximen de lo ya resuelto por el juez a quo. Nosotros nos inclinamos por la anterior consideración, pues verdaderamente lo que efectúa el juez ad quem es una revisión de lo fallado por él a quo, con el propósito de apreciar la debida aplicación de ley sustantiva y adjetiva por el tribunal inferior.

b.4) Resoluciones contra las que procede

Procede el recurso de apelación contra las resoluciones que resuelvan el recurso de nulidad, las sentencia o autos que pongan fina al juicio y contra la sentencia resolviendo el procedimiento de juzgamiento de faltas contra las leyes de trabajo y previsión social (artículos 365 y 421 del código de trabajo)

b.5) Efectos

Ubicamos precedentemente que la interposición de un recurso conlleva necesariamente a la producción determinados efectos. Estos, en la generalidad, son dos: el inicial y el final.

El inicial es la suspensión del acto contenido en la resolución proferida por el tribunal de primera instancia, es decir, no causa ejecutoria. La aplicación de este, se realiza en virtud de que la ley no estipula nada al respecto. Y, el final se refiere a la decisión vertida por el juez a cuyo conocimiento se sometió la cuestión atacada por estos instrumentos procesales.

Y el efecto final, referido a la resolución propiamente dicha: "Confirmar, revocar, enmendar, o modificar, parcial o totalmente la sentencia de primera instancia" (artículo 372 del código de Trabajo)

En relación a este segundo aspecto es oportuno consignar lo que la doctrina denomina "la reformatio in pejus" y que se refiere a considerar lo desfavorable al apelante.

Devis Echandia nos dice: "Interesante es la figura procesal de la reformatio in pejus, conforme a la cual la competencia del superior que conoce del juicio por apelación de una providencia interlocutoria o de una sentencia esta limitada, en cuanto al contenido de su decisión, a lo desfavorable al apelante; y, por consiguiente, no puede modificar lo resuelto por el inferior en cuanto aprovecha o beneficia a este, sin incurrir en una usurpación de competencia, y por consiguiente, en causal de nulidad".

Finalmente diré que contra la resolución de segunda instancia, únicamente proceden los recursos de aclaración y ampliación.

b.6) TRAMITE:

b.6.1) Interposición:

Dado el desenvolvimiento de nuestro proceso laboral, la interposición del recurso de apelación puede realizarse en forma oral o escrita.

b.6.2) Admisión:

La admisión la efectúa el juez a quo. El debe resolver si lo admite o lo rechaza. Se colige lo anterior de lo dispuesto en el artículo 367 del código de trabajo que expresa: "interpuesto el recurso de apelación ante el tribunal que conoció en primera instancia, este lo concederá si fuere procedente y elevara los autos a la sala de apelaciones de trabajo y previsión social".

b.6.3) Sustentación:

Existen dos formas de sustancia el recurso de apelación en nuestra ley instrumental laboral. Cuando el juez de primer grado profiere la resolución respectiva resolviendo el recurso de nulidad, se tramita en la siguiente manera:

a) cuando el tribunal resuelve el recurso de nulidad el agraviado tiene veinticuatro horas para interponer el recurso de apelación; si es admitido por el mismo porque cumple con los requisitos de tiempo, forma y contenido, se elevan los autos a la sala de apelaciones correspondiente, la cual, sin audiencia a las partes, por imperio de la ley tiene que resolverlo dentro de tres días siguientes a partir de la recepción de los autos. Contra la resolución de segunda instancia sola caben los recursos de aclaración y ampliación.

- c) la otra forma es la relativa a la interposición del recurso contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio.

En este caso se sustancia así; a partir de la última notificación del auto o de la sentencia, la parte agraviada tiene término de tres días para interponer el recurso, se elevan los autos a la sala de apelaciones quien dicta sentencia dentro de los 7 días siguientes al recibo de las actuaciones, salvo que ordene alguna prueba para mejor proveer, la cual debe evacuarse antes de diez días.

Si se cumplen con los requisitos de tiempo, forma y contenido, el juez de primer grado admite el medio y eleva los autos a la sala de apelaciones de trabajo y previsión social.

C.- Disposiciones Complementarias del Recurso de Apelación:

Toda vez, que lo que se dejó estudiado se refiere a la interposición del recurso de apelación y su trámite, en el procedimiento ordinario laboral, a continuación veremos lo que atañe propiamente a nuestro tema de estudio la apelación en materia de arbitraje estableciendo su procedimiento de la siguiente manera:

El artículo 404 contempla el caso especial de apelación, en materia de arbitraje literalmente dice: "En caso de apelación presentado dentro de los tres días siguientes de notificación del fallo a las partes, se elevaran los autos a la Sala de Apelación de Trabajo y Previsión Social, quien dictara sentencia definitiva dentro de los siete días posteriores al recibo de los mismos.

Salvo que ordene alguna prueba para mejor proveer, la cual debe evacuarse antes de diez días".

Como se observa de lo anterior, en el procedimiento arbitral, no es necesario el trámite previo concedido en la apelación del juicio ordinario, sino que, una vez concedida la apelación, se elevaran los autos a la Sala y se dictara sentencia dentro de los siete días, posteriores al recibo de, los mismos sin correr audiencia previa para que la parte recurrente manifieste su inconformidad y sin señalar día para la vista.

El plazo de cinco días que contempla la apelación ordinaria, para dictar sentencia, ha sido ampliado a siete, en vista de que tal resolución deberá dictarse sin trámite previo y por consiguiente los magistrados entraran a conocer del asunto de plano. Asimismo, es de notar que en esta apelación especial, también se le concede a los tribunales la facultad de dictar auto para mejor proveer, para la recepción de alguna prueba, que deberá evacuarse antes de diez días.

La ley no indica que termino existe para dictar sentencia después de evacuado el auto para mejor fallar, pero por analogía, deberá entenderse que es un termino que no exceda de tres días, de conformidad con la regla general

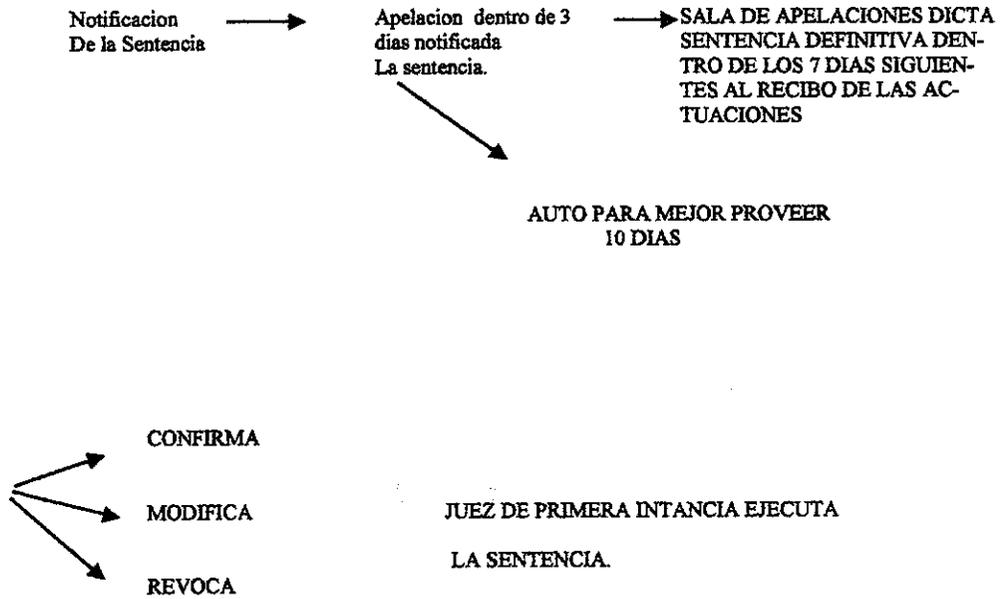
d) Objeción al Recurso de Apelación en materia de arbitraje:

Habiendo ya definido el procedimiento de la apelación en materia de arbitraje me es importante enfatizar, el desacuerdo de dicho recurso en materia de arbitraje, no en si por el procedimiento, si no por que el laudo (sentencia arbitral) habiendo cumplido con su finalidad de ser conocido, un conflicto de tipo economico-social por un tribunal conformado por un trabajador, un patrono (vocales) y el juez (presidente del tribunal), establecido ya que la cuestiones de derecho serian resueltas por el juez y las de hecho los vocales (jueces legos) decidiendo en justicia según su leal saber y entender, es incoherente que la apelación sea conocida y resuelta por Jueces de Derecho los cuales decidirán en definitiva des acuerdo a Derecho, destruyendo los logros obtenidos durante el procedimiento arbitral; mi punto de vista en cuanto a la solución de dicho problema lo estableceré ampliamente en el capitulo siguiente.

ARBITRAJE

(CUADRO NUMERO 2 REALIZADO POR EL LIC. RAUL ANTONIO CHICAS)

Procedimiento en Segunda Instancia



CONFIDENTIAL

CAPITULO V

1. - Análisis jurídico de quien debiera conocer el laudo arbitral y, bases para la promulgación de una reforma a la Constitución en su artículo 217 y la adición del artículo 301 del Código de Trabajo.

1.1) Análisis jurídico de quien debiera conocer el laudo arbitral:

En los capítulos anteriores hemos estudiado en forma global la institución del Arbitraje, estableciendo jurídicamente en el capítulo 1, que el arbitraje puede definirse como aquella institución destinada a resolver un conflicto- individual o colectivo- planteado entre sujetos de una relación de derecho y consiste, en la designación de un tercero - arbitro- cuya decisión se impone en virtud del compromiso adquirido en tal sentido por las partes interesadas que el arbitraje es una forma de resolución de conflictos económico sociales, que, es una institución especialmente, diferente a un tribunal de derecho, desde la conformación del Tribunal hasta la emisión del Laudo (sentencia), diferencia que se puede establecer en el capítulo IV ya que en el mismo se trato lo referente al procedimiento arbitral y al laudo emitido por dicho tribunal y sus efecto, que es importante reconocer que al conformarse el tribunal de Arbitraje, en forma mixta por un Juez de Derecho que es el presidente del tribunal y los vocales dos jueces legos, un representante patronal y un representante de los trabajadores, en dicho tribunal se da participación a los principales factores de la producción: patronos y trabajadores.

Que dicho tribunal decidirá no de acuerdo a derecho sino que decidirá y apreciara las pruebas según su leal saber y entender (libre convicción y en justicia) con entera libertad y en conciencia, sin tener que sujetarse al principio de congruencia.

Además y no menos importante es resaltar que según el artículo 403 del código de trabajo que establece que la sentencia resolverá por separado las peticiones de derecho de las que importen reivindicaciones económicas y sociales.

Negando o accediendo, total o parcialmente, a lo pedido y aun concediendo cosas distintas de las solicitadas, que corresponden preferentemente a la fijación de los puntos de hecho a los vocales patrono y trabajador y la declaratoria del derecho a los jueces de trabajo.

Ahora bien, También hemos visto en el capítulo cuarto la conformación de las Salas de Apelaciones, que conforme el artículo 301 del código de Trabajo esta integrada por tres magistrados titulares y tres suplentes electos por el congreso de la República, además de ello estos magistrados deben llenar las mismas calidades que la constitución exige para ser magistrado de la Corte de apelaciones en su artículo 217 el cual hace mención al artículo 207 en el mismo establece que los requisitos para ser magistrado o juez, literalmente dice " Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores" "

Es importante hacer notar el último párrafo que dice textualmente "..... Ser Abogado Colegiado, Salvo las exenciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relaciones a determinados jueces de jurisdicción privativa, dicha salvedad debería ser incluida en el artículo 217 de la Constitución de la República de Guatemala, ya que los miembros que conformar el Tribunal de Apelación en materia de Arbitraje tiene que ser conformado de la misma forma que como se conformo el Tribunal de arbitraje que de el Laudo ya que al conocer la apelación un Tribunal de Derecho que deba resolver de acuerdo a las normas legales, es ilógico que la decisión emanada de un tribunal arbitral que no es conformado en su totalidad por jueces de derecho sea conocida en apelación solo por jueces colegiados, obviamente el resultado tendrá variaciones, Desvirtuando totalmente o parcialmente la institución del arbitraje y destruyendo los principales objetivos y fines del laudo emitido.

1.2) Bases para la promulgación de una reforma a la Constitución en su artículo.
217.

Todo sistema jurídico esta integrado invariablemente por normas que se encuentran en el mismo nivel jerárquico, entre las cuales existen relaciones de coordinación, pero no de subordinación o supremacía jerárquica, por ejemplo el Código de Trabajo con el Código Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial.

Pero aparte de las relaciones existentes entre normas colocadas en un mismo nivel de jerarquía, el sistema jurídico esta también compuesto por preceptos legales ubicados dentro de una estructura jerárquica vertical, que tanto en su proceso de creación como de aplicación, se desarrollan tomando como punto de partida la norma constitucional.

Esta concepción piramidal fue creada por el profesor Adolfo Merkl, discípulo de Kelsen, bautizada como Teoría Unitaria del ordenamiento Jurídico e incorporada a la construcción doctrinal de este ultimo. 16

16. - Ricassens Siches, Luis. Estudio Preliminar sobre la Teoría Pura del Derecho y el Estado de Hans Kelsen. Segunda Edición, Editorial Nacional, México. Pagas. 58,59.

De manera, que la validez de todo ordenamiento jurídico se fundamenta en ultima instancia, en la Constitución Política de la República, que al ocupar la cúspide de la pirámide representa el nivel mas alto del sistema jurídico, o como bien anota Sánchez Agesta, citado por García Laguardia: "La Estructura jerárquica del orden juicio de un Estado puede expresarse toscamente en los siguientes términos supuesta la existencia de la norma fundamental la Constitución representa el nivel mas alto dentro del Derecho Nacional" 17

Dejando plenamente claro que la constitución de la República es el Pináculo de nuestra legislación, pasamos a lo siguiente:

Nuestra Constitución es predominantemente rígida en cuanto a la posibilidad de su reforma. Decimos que predomina el sistema rígido porque al tenor de lo dispuesto en él artículo 278, 280 y 281 de la misma, existen preceptos de marcada relevancia cuya reforma requiere la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, comprendiendo el Capítulo 1 Título II de la Constitución; otros de menor trascendencia que pueden ser modificados por el Congreso con el voto favorable de la 213 partes de la totalidad de los diputados y, con el aval de la consulta popular, y por ultimo, aquellas normas pilares fundamentales del sistema Republicano de gobierno. Cuya reforma esta prohibida en términos absolutos.

En cual de los tres estamentos se ubica la reforma que se quiere realizar al artículo 217 de la Constitución de la República?

Específicamente en el segundo de los mismos ya que el artículo 217 se encuentra en los artículos de menor trascendencia, El artículo 217 de la sección tercera de la constitución de la República literalmente dice:

"Magistrados. Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en él artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por mas de cinco años a profesión de abogado....."

17-- Ricasens Siches, Luis. Ob.Cit. Pags. 58 y59.

REFORMA PROPUESTA:

Al darle lectura a la totalidad del artículo 217 que textualmente dice Magistrados. Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

Los magistrados titulares a que se refiere este artículo serán electos por el Congreso de la República, de una nomina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de postulación como para la integración de la nomina de candidatos, no se aceptaran ninguna representación.

He llegado a la conclusión, que dicho artículo necesita una Reforma, para que contemple la creación de una Sala de Apelaciones específica que conozca y resuelva en materia de arbitraje, dicha reforma consistiría en una adición al mismo artículo, y por ende también una reforma en el artículo 301 del Código de trabajo en donde se establecería claramente que habría una Sala de Apelaciones especial que conocería en materia de Laudos Arbitrales dicho artículo remitiría a los artículos 294, 295, 296 en donde se establecen las calidades y la integración y elección de la misma.

Creo de vital importancia resaltar la idea de la Defensa Constitucional, pues estoy de acuerdo que tiene por objeto no solo el mantenimiento de las normas fundamentales sino su Evolución y su compenetración con la realidad jurídica y política, para evitar que el documento escrito se convierta en una simple fórmula nominal o semántica de acuerdo con el profundo pensamiento,

De Karl Loewenstein, dice. "Que solo resulta digno tutelarse un ordenamiento con un grado de eficacia y de proyección hacia el futuro y no un simple conjunto de manifestaciones declamatorias". 18

Una vez que ha quedado clara mi posición respecto a la Defensa Constitucional, doy paso mi propuesta a la reforma del artículo 217 de la Constitución Política de la República, la cual con la adición propuesta quedaría de la forma siguiente:

Magistrados. Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por mas de cinco años la profesión de abogado.

SÉ EXCEPCIONA DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE SENALADOS, A LOS MAGISTRADOS QUE CONFORMEN EL TRIBUNAL DE APELACION EN MATERIA DE ARBITRAJE, EL CUAL SERA CONFORMADO DE LA MISMA FORMA QUE SE CONSTITUYE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

Los magistrados titulares a que se refiere este artículo serán electos por el Congreso de la República, de una nomina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia;

La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de postulación como para la integración de la nomina de candidatos, no se aceptaran ninguna representación.

18. - García Laguardia, Jorge Mario. La Defensa de la Constitución. Talleres de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tercera Impresión. Pag 2 y 3,

Es importante establecer que las constituciones son cuerpos normativos en los que el poder constituyente legitimado por la voluntad de la ciudadanía, plasma tanto aquellas decisiones políticas de aplicación inmediata, como también las aspiraciones que los pueblos estiman imprescindibles para su gradual desarrollo histórico- político. Dichas aspiraciones persigue el fortalecimiento del régimen constitucional, el perfeccionamiento del Estado de Derecho y fundamentalmente, tienden a generar el mayor grado de bienestar para toda la comunidad nacional todo ello en armonía con los fines supremos del Estado que nuestra constitución consagra en su artículo 1 y 2.

Adición al artículo 301 del Código de Trabajo.

En el Código de Trabajo, capítulo cuarto en donde se trata lo referente a Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social en su artículo 301 literalmente dice" Dichas salas están integrados por tres magistrados propietarios y tres suplentes electos por el Congreso de la República debiendo presidir el Tribunal, el electo en primer termino y correspondiendo la calidad de vocales primero y segundo a los otros dos en el orden de su elección. Tendrán un secretario que debe ser abogado de los tribunales de la República o estudiante de derecho y los escribientes y notificados que fueren necesarios

Este artículo al ser reformada la Constitución deberá reformarse y quedaría de la manera siguiente:

Dichas salas están integrados por tres magistrados propietarios y tres suplentes electos por el Congreso de la República debiendo presidir el Tribunal, el electo en primer termino y correspondiendo la calidad de vocales primero y segundo a los otros dos en el orden de su elección. Tendrán un secretario que debe ser abogado de los tribunales de la República o estudiante de derecho y los escribientes y notificadores que fueren necesarios".

SE EXCEPTÚA DE LO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO, LAS SALAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL QUE CONOZCAN LOS RECURSOS DE APELACION EN MATERIA DE ARBITRAJE LAS CUALES SERÁN INTEGRADAS EN LA MISMA FORMA COMO SE CONSTITUYO EN PRIMERA INSTANCIA EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y PARA ELLO SE EMITIRÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 294,295,296,298 DEL CÓDIGO DE TRABAJO".



[The text in this section is extremely faint and illegible. It appears to be a list or a series of entries, possibly a table of contents or a list of references, but the specific content cannot be discerned.]

CONCLUSIONES

- 1.) Los procedimientos mas conocidos para solucionar los conflictos colectivos; son conciliación, mediación y el arbitraje. Reconociéndose como arbitraje el procedimiento por el cual cierta clase de controversias (conflictos colectivos económicos -sociales) se somete por decisión de las partes o de la ley, al conocimiento y decisión de un organismo que actúa como tercer; Decisión que tiene eficacia vinculatoria para las partes y efectos eminentemente normativos.
- 2.) El arbitraje en Guatemala lo regula desde dos puntos de vista: a) de conformidad con la ley de arbitraje (Decreto 67-95 del Congreso de la República) que se aplicara en todos aquellos casos en que la controversia verse sobre materias en que las partes tengan libre disposición conforme a derecho y b) conforme a lo normado en el código de trabajo que lo limita alas controversias de naturaleza economico-social.
- 3.) El arbitraje en materia laboral tiene naturaleza eminentemente jurisdiccional y la integración del tribunal que conoce del mismo esta conformada en forma tripartita en primera instancia, con un juez de derecho, un representante por parte de los trabajadores y un representante por parte de los empleadores siendo atribución del juez de derecho resolver las controversias que son eminentemente jurídicas y siendo atribuciones de dos representantes patronal y empleador las controversias economicos-sociales, las que se resolverán en justicia y otorgando lo pedido u otorgando mas o cosas diferentes de lo pedido.
- 4.) Como consecuencia que la mayor parte de los integrantes del tribunal de arbitraje, en primera instancia no son versados en derecho, nuestra legislación laboral los faculta para valorar los medios de prueba que se aporten al procedimiento, según su leal saber y entender y resolver en justicia, sin el rigorismo contemplando en la ley.
- 5.) En virtud de los miembro del tribunal de arbitraje desde el momento en que integran el tribunal para conocer de determinado conflicto adquieren la calidad de jueces, la ley establece que para determinar su idoneidad les exige que manifiesten si se excusa de lo contrario pueden ser objeto de recusación, siendo motivo fundamento de la misma los impedimentos señalados por la ley del Organismo Judicial para los jueces y magistrados.



- 6.) En nuestro medio el procedimiento de arbitraje casi no es utilizado por los trabajadores porque aducen que es un medio que tiene por finalidad entorpecer y limitar su derecho constitucional de huelga
- 7.) El laudo o sentencia arbitral es el fallo que pronuncian los árbitros en el asunto a ellos sometidos voluntariamente por las partes o por disposiciones de la ley y que poseen fuerza ejecutiva de sentencia firme una vez consentido o agotado los recursos de que son susceptibles.
- 8.) Es lamentable que nuestro código de trabajo para la segunda instancia del procedimiento de arbitraje no contemple los principios y facultades que establece para la primera instancia, al establecer que el tribunal que conocerá de la impugnación o apelación es una Sala de la Apelaciones integrado por tres magistrado profesionales del derecho, porque con dicha conformación se pierde la finalidad del arbitraje que es, que la controversia se resuelva con pleno conocimiento de la realidad que ha provocado el conflicto y no de conformidad de las reglas rígidas de la ley
- 9.) Para mantener el espíritu y finalidad del tribunal de arbitraje es imperativo modificar el artículo 217 de la Constitución Política de Guatemala, contemplando la creación de una Sala de apelación específica que conozca y resuelva en materia de arbitraje laboral integrada en la misma forma del tribunal de arbitraje que conoce en primera instancia, y en consecuencia, también transformar el artículo 301 del Código de Trabajo, en el mismo sentido; reformas que tienen por objeto el mantenimiento de las normas fundamentales y su adecuación a la evolución y compenetración con la realidad jurídica y política que actualmente impera en nuestro país.
- 10.) Al integrarse el tribunal de arbitraje que conocerá y resolverá en primera y segunda instancia en la misma forma, o sea mixta con un presidente que es versado en derecho y los representantes de los trabajadores y los empleadores, se haría realidad la finalidad esencial de los tribunales de arbitraje de mantener un justiciero equilibrio entre los diversas factores de la producción, armonizando los derechos del capital y trabajo.

RECOMENDACIONES

- 1.) Ante el desconocimiento tanto por parte de los trabajadores como la parte patronal del procedimiento arbitral, y de lo ilógico de que el Recurso de Apelación en materia de arbitraje sea conocido por jueces de derecho se recomienda realizar seminario ,talleres y reuniones para que estos conozcan cual es el procedimiento y sus resultados.
- 2.) Que se promueva por parte del organismo judicial cursos, seminarios, talleres de capacitación para las personas que integran los tribunales de arbitraje y para las persona que conformarían el tribunal de Apelación que conocería dicho recurso en materia de arbitraje a fin de que ejerzan una función eficiente consiente y realista.
- 3.) Seria de vital importancia realizar conferencia, foros, mesas redondas para dar a conocer a los trabajadores y patronos la importancia del arbitraje que es una institución importante , versátil con procedimiento sencillo y que representa una ayuda y mejoramiento en los conflictos economicos-sociales.
- 4.) Establezco lo anterior porque en la mayoría de los conflictos economico-sociales temen al arbitraje y únicamente se teme a lo que no se conoce o no se sabe su transcendencia e importancia, aunque agregó que según mi criterio seria mas fácil y útil que se hiciere el cambio que yo planteo en mi trabajo, es decir hacer las modificaciones pertinentes al articulo 217 de la Constitución de Política de la República y el articulo 301 del Código de Trabajo.

4.- BIBLIOGRAFIA

1. - AGUIRRE GODOY, MARIO: "Derecho Procesal Civil." Tomo I . Guatemala, Editorial Universitaria Guatemalteca, C.A. 1973
- 2.- ALFONSO GARCIA, MANUEL: "Curso de Derecho del Trabajo", Edición Ariel, 5. A. Barcelona, Espana, 1982.
- 3.- BRISENO SIERRA, HUMBERTO: "El Arbitraje Comercial Internacional, Legislación y Jurisprudencia." México D.F. Comisión Internacional de Arbitraje. México 1979 Primera Edición. Imprenta Universitaria.
4. - CASTILLO LARRANAGA, JOSE Y DE PINA, RAFAEL: "Institución de Derecho Procesal Civil". México, Editorial Porrúa, 5. A. 1950.
- 5- CHICAS HERNANDEZ, RAUL ANTONIO: "Apuntes de Derecho Procesal del Trabajo". Gráficos & L..
- 6.- LOPEZ LARRAVE, MARIO: "El Arbitraje en Centro América", 2~. Edición, Guatemala, 1979.

7.- LOPEZ LARRAVE, MARIO: "Introducción al Estudio del Derecho Procesal de Trabajo" Editorial Universitaria de Guatemala, Guatemala, 1984.

8.- STAFFORINI, EDUARDO: "Derecho Procesal del Trabajo", 1946. Buenos Aires, Editorial La ley.

9. RIVERA NEUTZE, ANTONIO: "Arbitraje & Conciliación". Primera Edición. Tom Impresos. Febrero 1996.

10.- RICASENS SICHES, LUIS: "Estudio preliminar sobre la teoría pura del derecho y el estado de Hans Kelsen". Segunda Edición, Editorial Nacional, México.

11 - GARRO, ALEJANDRO M.: "Arbitraje Comercial y Laboral en Central América. Asociación de Abogados de los Estados Unidos, Sección de Derecho y Practica Internacional y Agencia Interamericana para el Desarrollo Internacional de los estados Unidos de Norte América. 1990.

12.- GAETE BERRIOS, ALFREDO: "Derecho Procesal del Trabajo", Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1950.

13. -GARCIA LAGUARDIA, JORGE MARIO: "La Defensa de la Constitución": Talleres de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Tercera Impresión.

14.- KROTOSCHIN, ERNESTO: "Tratado Practico de Derecho del Trabajo" Volumen II, Ediciones Depalma, 3. Edición Buenos Aires, Argentina, 1979.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- 1.- CABANELLAS, GUILLERMO: Diccionario de Derecho Usual. Tomos 1,11, 8. Edición. Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta, S.R.L. 1974.
- 2.- PALLARES, EDUARDO: Diccionario de Derecho Procesal Civil. gaa. Edición. México, Editorial Porrúa, S. A. 1975.

LEYES:

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA
- CODIGO DE TRABAJO DECRETO 1441 DEL CONGRESO DE REPUBLICA
- LEY DE ARBITRAJE DECRETO 67-95
- LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

